RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE ACUERDA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD TERAPEÚTICA DE LOS PALACIOS, DE LA PROVINCIA DE SEVILLA", EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CA-10/2016. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN JC-27/2020

Vistas las circunstancias concurrentes en la ejecución del contrato de obra suscrito entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante, la Agencia) y la entidad DINOTEC SOCIEDAD DE AGUAS Y MEDIO AMBIENTE, S.L, para la CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD TERAPEÚTICA DE LOS PALACIOS, DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, se han apreciado los siguientes antecedentes de hechos y fundamentos de derecho,

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 13 de febrero de 2017 se suscribió entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la entidad contratista DINOTEC SOCIEDAD DE AGUAS Y MEDIO AMBIENTE, S.L., un contrato de obra para la construcción de una estación depuradora de aguas residuales en la Comunidad Terapéutica de los Palacios de la provincia de Sevilla, expediente CA-10/2016, por un precio final de TREINTA Y TRES MIL DIECISIETE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (33.017,29 €), IVA excluido, correspondiendo un IVA de SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (6.933,63 €), siendo el importe total de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (39.950,92 €).

La redacción del proyecto técnico así como la dirección facultativa de la obra corresponde a la entidad FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE LA NUEVAS TECNOLOGÍAS DEL AGUA (FUNDACIÓN CENTA), en virtud de contrato menor celebrado bajo el expediente número 023.04.15

SEGUNDO.- Finalizadas las obras, el 3 de marzo de 2020 la Jefatura de Servicios Generales y Atención a la Ciudadanía emite informe en el que se hace constar que *«Habiendo sido notificada su terminación por la empresa adjudicataria de las mismas (DINOTEC) y emitido el correspondiente certificado final de obra por parte de la Dirección Facultativa, las obras no han podido darse por recibidas hasta la fecha.*

Esto se debe a que en el último acto de recepción, se constató el inadecuado funcionamiento de la EDAR ejecutada, no correspondiendo al previsto conforme a las prescripciones del proyecto redactado.

La balsa diseñada y ejecutada debería presentar un flujo subsuperficial del agua del que no disponía, estando en aquel momento totalmente inundada y no realizando una adecuada depuración del agua residual.

Es por ello que se emplazó a la empresa constructora y a la dirección facultativa a realizar las pruebas, estudios o ensayos que fueran precisos para determinar la causa, dentro del propio acto de recepción, como pruebas necesarias para la valoración de la adecuación de la obra a las características del proyecto y que debían materializarse en la obra.

Es copia auténtica de documento electrónico

Tras ellas, tanto la empresa constructora como la dirección facultativa comunican a esta Agencia sus conclusiones, conforme a las cuales consideran que existe un inadecuado funcionamiento de la estación depuradora debido a las características del propio terreno en el que se ubica y al que la instalación filtra sus aguas una vez depuradas. Ambas sostienen que el terreno dispone de una baja permeabilidad que ralentiza el filtrado de agua al terreno.

A este respecto se remitió un requerimiento al CENTA para que procediera a la modificación del proyecto técnico que sea necesaria y definiera las actuaciones precisas para garantizar el adecuado funcionamiento de la estación depuradora considerando que en el proyecto debería haberse tenido en consideración la naturaleza del terreno.

Finalmente, tras realizar una serie de actuaciones y estudios, el CENTA como dirección facultativa de las obras, ha remitido a esta Agencia un documento identificado como "Informe de Actuaciones Correctoras" con fecha 18 de febrero de 2020.

En él se indica:

*"Ante esta situación sobrevenida e imprevisible motivada por la heterogeneidad del terreno, en cuanto a naturaleza del mismo y niveles de la capa freática que han impedido el normal desague del efluente de salida de la EDAR, la Fundación CENTA ejecutó a su cargo una arqueta de mayor profundidad que la existente para facilitar el desague de la EDAR hacia la acometida en la red de drenaje existente la cual era utilizada por el anterior sistema de depuración"***.**

Y se concluye lo siguiente

"Teniendo en cuenta todas y cada una de las indicaciones contempladas en el presente informe, y efectuadas las correcciones indicadas en el mismo, se concluye que se han subsanado las deficiencias observadas, lo que permite el normal funcionamiento de la planta depuradora de aguas residuales.

Igualmente se indica la necesidad de la redacción del correspondiente Proyecto Modificado, a fin de definir y valorar las actuaciones correctoras propuestas y las obras complementarias que han sido indicadas en el presente informe.

Dado que el terreno presenta unas características geotécnicas que no son favorables para la infiltración al terreno del agua residual tratada, se modifica el punto de vertido, acometiéndose en la red de drenaje existente la cual era utilizada por el anterior sistema de depuración.

Asimismo se deberá proceder a la ejecución de las tareas de limpieza y puesta en servicio de las distintas etapas del tratamiento; lo que permitirá su recepción por la entidad beneficiaria de las obras y su puesta en servicio en régimen de explotación y mantenimiento."

Desde esta Jefatura se estima la necesidad de la redacción del Proyecto Modificado indicada por la dirección facultativa, coincidiendo con ella respecto a la consideración como origen del inadecuado funcionamiento de la instalación una heterogeneidad puntual del terreno. Circunstancia sobrevenida e imprevisible ratificada al haber procedido a la modificación del punto de infiltración en el terreno a menos de 30m del inicialmente previsto, verificándose el adecuado funcionamiento de la instalación.»

Es copia auténtica de documento electrónico

TERCERO.- El 10 de julio de 2020 la Fundación CENTA presenta nuevo informe de actuaciones correctoras que se emite exclusivamente para añadir al anterior el apartado relativo a la valoración económica de las actuaciones correctivas propuestas, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS EUROS (2.700 €) más gastos generales y beneficio industrial, excluido el IVA.

CUARTO.- Posteriormente mediante memoria justificativa de fecha 15 de septiembre de 2020 la Jefatura de Servicios Generales y Atención a la Ciudadanía propone se inicie expediente para la modificación del contrato de obra por causa no prevista en los pliegos que rigieron en la licitación, y en concreto la recogida en el articulo 107.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esto es, la inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

En este sentido, tal como consta en la documentación obrante en el expediente, tanto la Dirección Facultativa como la Jefatura responsable del contrato coinciden en admitir que el incorrecto funcionamiento de la estación depuradora, tras las pruebas realizadas, se debe a una heterogeneidad puntual del terreno, cuyas características geotécnicas no son favorables para la infiltración al terreno del agua residual tratada, circunstancia ésta de todo punto imprevisible en el momento de la preparación del proyecto. Así, a fin de lograr el correcto funcionamiento de la estación depuradora, resulta preciso realizar una serie de actuaciones que requieren de la modificación tanto del proyecto como del propio contrato de obra.

En dicho informe se enuncian las concretas modificaciones necesarias que deben incluirse en el proyecto modificado, distinguiendo entre acciones correctivas y obras complementarias.

QUINTO.- Mediante Resolución de 15 de octubre de 2020 la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía resolvió, por un lado, autorizar a la Dirección Facultativa, Fundación Pública Andaluza Centro de la Nuevas Tecnologías del Agua (Fundación CENTA), la modificación del proyecto técnico denominado "EDAR para el Centro Terapéutico de Los Palacios (Sevilla)", de fecha noviembre de 2015, por un importe de las actuaciones correctivas propuestas de TRES MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS (3.213,00 €), IVA excluido, conforme a lo establecido en el artículo 234.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y de otro, iniciar el procedimiento de modificación del contrato de Obras de Construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales en la Comunidad Terapéutica de Los Palacios (Expediente CA-10/2016), suscrito el 13 de febrero de 2017 entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la entidad DINOTEC SOCIEDAD DE AGUAS Y MEDIO AMBIENTE, S.L.

SEXTO.- El 5 de mayo de 2021, a través del registro electrónico único de la Junta de Andalucía, la Fundación CENTA presenta ante la Agencia proyecto modificado denominado PROYECTO DE EDAR PARA EL CENTRO TERAPÉUTICO DE LOS PALACIOS (SEVILLA) (MODIFICADO N.º 1)

Es copia auténtica de documento electrónico

El Presupuesto de Ejecución Material de las Actuaciones Correctivas Propuestas en la EDAR del CT de Los Palacios se incluyen en su Capitulo 11 (Acciones correctivas y obras complementarias) cuyo detalle es el siguiente:

Subcapítulo 11.01 Equipos de bombeo …… 581,03 euros
Subcapítulo 11.02. Medición de caudal de vertido …….. 1.150,00 euros
Subcapítulo 11.03 Canalizaciones ……. 243,49 euros
Subcapítulo 11.04 Instalación eléctrica ……. 725,48 euros
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL …… 2.700,00 euros

GG+BI ……. 513,00 euros
IVA ……. 674,73 euros
TOTAL …… 3.887,73 euros

Dicho proyecto se aprueba técnicamente por la Jefatura de Servicios Generales y Atención a la Ciudadanía mediante informe técnico emitido el 5 de julio de 2021.

SÉPTIMO.- El 5 de julio de 2021 la Agencia notifica a la contratista DINOTEC SOCIEDAD DE AGUAS Y MEDIO AMBIENTE, S.L. la Resolución de 15 de octubre de 2020, dándole traslado asimismo del Proyecto técnico modificado redactado por la Fundación CENTA a fin de que en un plazo de cinco días hábiles alegue o presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Dado que el proyecto modificado incorpora nuevos precios, entre la Agencia y la contratista se suscribe acta de precios contradictorios.

OCTAVO.- Transcurrido el plazo de alegaciones el Director Gerente de la Agencia, mediante Resolución de fecha 22 de octubre de 2021, aprueba el expediente de modificación del Proyecto redactado en marzo de 2021 por la Fundación Pública Andaluza Centro de la Nuevas Tecnologías del Agua (Fundación CENTA) denominado «**Proyecto de Edar del Centro Terapéutico los Palacios. Modificado n.º 1»**, cuyo presupuesto se ajusta al siguiente detalle:

EJECUCIÓN MATERIAL …….. 44.316,01 €
13% GASTOS GENERALES ……. 5.761,08 €
6% BENEFICIO INDUSTRIAL ……. 2.658,96 €
SUMA …….. 52.736,06 €

21% IVA …….. 11.074,57 €
PRESUPUESTO DE CONTRATA …… 63.810,63 €

Precio modificado, sin la baja de la contratista, es de 63.810,63 € I.V.A. incluido, lo que supone que las obras previstas en el proyecto modificado incrementan en un 6,09% el presupuesto inicial.

NOVENO.- El 29 de noviembre de 2021 la Jefatura de Servicios Generales y Atención a la Ciudadanía de la Agencia procede a la corrección de su informe emitido en septiembre de 2020, y en concreto en relación con el cuadro de estimación de costes reflejado en la misma, quedando del siguiente modo:

Es copia auténtica de documento electrónico

	PRECIO INICIAL	PRECIO MODIFICACIÓN	PRECIO FINAL
TOTAL P.E.M.	41.616,01€	2,700,00 €	44.316,01€
B.I.+G.G. (13%+6%)	7.907,05 €	513,00 €	8.420,05 €
TOTAL P.E.M.+B.I.+G.G.	49.523,06 €	3.213,00 €	52.736,06 €
BAJA EMPRESA ADJUDICATARIA (33.329463%)	16.505,77 €	1.070,88 €	17.576,65 €
BASE	33.017,29 €	2.142,12 €	35.159,41 €
IVA (21%)	6.933,63 €	449,85 €	7.383,48 €
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA	**39.959,92 €**	**2.591,97 €**	**42.551,89 €**

De acuerdo con tales cálculos la modificación del contrato de obra supondría un incremento de su precio en un **6,49%.**

DÉCIMO.- El 2 de diciembre de 2021 se notifica a la Fundación CENTA y la entidad DINOTEC S.L. la Resolución de 22 de octubre de 2021, y a ésta ultima igualmente del plazo de ejecución de la modificación asi como del importe de la modificación de acuerdo con el cuadro anterior.

UNDÉCIMO.- Consta en el expediente documento que confirma la existencia de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente modificación.

DUODÉCIMO.- Por la Secretaría General de la Agencia se propone resolución por la que se acuerda la modificación del contrato de obra de construcción de una estación depuradora de aguas residuales en la Comunidad Terapeútica de los Palacios, de la provincia de Sevilla", en base a la causa prevista en el articulo 107.1.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DECIMOTERCERO.- El 13 de enero de 2022 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación emite informe bajo el número AJ-CIPSC 2021/340 considerando respecto de la causa de modificación que *«el expediente tramitado no justifica suficientemente la concurrencia del supuesto de hecho recogido en el art. 107.1.b) TRLCSP»*

Indicando a continuación que *«Deberá, pues, el expediente completarse con la suficiente motivación técnica en función de los hechos realmente acaecidos, actuándose en consecuencia.»*

Para atender dicha consideración el 23 de marzo de 2022 la Jefatura de Servicios Generales y Atención a la Ciudadanía de la Agencia emite informe en el que con base en los siguientes estudios previos realizados "INFORME GENERAL SOBRE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES EN LOS CENTROS ASISTENCIALES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCIA EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA, TARIFA, MIJAS, CARTAYA y ALMONTE" de diciembre de 2014, y "INFORME HIDROGEOLÓGICO: AFECCIÓN DE UN VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES MEDIANTE INFILTRACIÓN AL TERRENO A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN T.M. DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA (SEVILLA)" de septiembre de 2010, concluye que *«Entendemos en definitiva que, tanto la definición de la solución técnica previa a la contratación de la redacción del proyecto, como la caracterización del terreno mediante la ejecución de catas y ensayos, así como la redacción del proyecto en*

Es copia auténtica de documento electrónico

base a los mismos, se ha realizado observando la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional por las partes intervinientes, resultando una heterogeneidad puntual que se puede considerar de índole geológica o hidrológica, puesta de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato, que no ha sido previsible con anterioridad.
Sirva el presente informe para completar el expediente de modificación de contrato de obra, en atención al requerimiento efectuado por el Sr. Letrado de la Junta de Andalucía en su preceptivo informe AJ-CIPSC 2021/340, para su valoración y actuación en consecuencia.»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 15.2. u) de los Estatutos de la Agencia dispone que corresponde a la Dirección-Gerencia la actuación como órgano de contratación y celebrar en su nombre los contratos relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la Presidencia de la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 42.

SEGUNDO. - La disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece en su apartado segundo que *"los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior".*

En base a lo anterior, el régimen jurídico aplicable a la presente modificación viene determinado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- El articulo 219 del TRLCSP, relativo a la potestad de la Administración de modificación, dispone que:

«1. Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

2. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156.»

CUARTO.- El articulo 105 del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que *«..... los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107».*

Habida cuenta de que en los pliegos ni en el anuncio de licitación se previó la posibilidad de modificación del contrato por esta causa, resulta aplicable el artículo 107 del citado texto legal, en cuyo primer apartado dispone que:

Es copia auténtica de documento electrónico

«1. Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

(...)
b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.»

Queda acreditado que la inadecuación del proyecto, manifestado en el incorrecto funcionamiento de la estación depuradora, se debe a circunstancias ligadas a las características geotécnicas del terreno sobre el que se ubica, presentando éste una heterogeneidad puntual que no se podía prever.

QUINTO.- La modificación del contrato por esta causa deberá someterse a los limites y condiciones que se establecen en los apartados 2 y 3 del referido articulo 107 del TRLCSP, el cual establece que:

«2. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos: a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada. b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación. c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas. d) Cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite. e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.»

La modificación pretendida incorpora exclusivamente aquellas actuaciones necesarias para lograr el correcto funcionamiento de la EDAR que suponen un incremento en el precio de adjudicación inferior al 10%, estimándose que la misma no altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación.

SEXTO.- En relación con las normas especiales que regulan la modificación del contrato de obras, el artículo 234 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que

«1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I.

Es copia auténtica de documento electrónico

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

3. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos».

Para la presente modificación la Dirección Facultativa estimó necesaria la modificación del Proyecto Técnico, habiéndose sustanciado de acuerdo con el procedimiento recogido en el apartado tercero del referido precepto.

El proyecto técnico modificado incorpora nuevas unidades de obra, constando en el expediente acta de precios contradictorios acordados con la contratista.

SÉPTIMO.- Por su parte el artículo 162.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativo al reajuste del plazo de ejecución por modificaciones, establece que
«Cuando sea necesaria la ejecución de unidades nuevas no previstas en el proyecto, el director de las obras elevará al órgano de contratación las propuestas de los precios nuevos y la repercusión sobre el plazo de ejecución del contrato. La conformidad por parte del contratista a los nuevos precios y a la variación del plazo total de la obra será condición necesaria para poder comenzar los trabajos correspondientes a las unidades nuevas.»

OCTAVO.- Por lo que se refiere a la tramitación del procedimiento de modificación, indicar que en virtud de reiterada doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía (entre otros, Dictámenes 0599/2012, de 11 de julio; 005/2012, de 16 de enero; 0156/2013, de 6 de marzo; 0207/2013, 0208/2013 y 0209/2013, de 20 de marzo), la tramitación del procedimiento de modificación debe ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de iniciarse el expediente de modificación, siendo ésta la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A este respecto el artículo 191 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con los artículos 97 y 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió la contratación, exigen el cumplimiento de los siguientes requisitos en el procedimiento:

Es copia auténtica de documento electrónico

1. Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
2. Audiencia al contratista por un plazo de 5 días hábiles.
3. Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
4. Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
5. Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la modificación del contrato no estuviera prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros
6. Resolución motivada del órgano de contratación.
7. Notificación al contratista.

Asimismo, de conformidad con el artículo 17.10 d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, éste será consultado preceptivamente cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por ciento del precio del contrato. Atendiendo al importe de la presente modificación dicho trámite no se requiere para el presente expediente.

El artículo 191.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público preceptúa que *"los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos".*

NOVENO.- El articulo 207.2 de la LCSP, relativo a las especialidades procedimentales, en relación con las modificaciones no previstas en los pliegos dispone que *«Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente»*

Consta la evacuación de dicho trámite con la notificación el 5 de julio de 2021 a la Fundación CENTA, redactora del proyecto, de la Resolución de 15 de octubre de 2020 por la que se acuerda el inicio del procedimiento de modificación del contrato de obra.

Continua el citado precepto en su tercer apartado disponiendo que *«Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.*

Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.»

Es copia auténtica de documento electrónico

DÉCIMO.- El articulo 109.3 de la LCSP dispone que *«Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación»*

En virtud de los antecedentes de hechos y fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

Primero.- DECLARAR, de acuerdo con el articulo 107.1.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA** de construcción de estación depuradora de aguas residuales en la Comunidad Terapéutica de Los Palacios de la provincia de Sevilla, suscrito el 13 de febrero de 2017 entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la entidad DINOTEC, SOCIEDAD DE AGUAS Y MEDIO AMBIENTE S.L., con el fin de lograr su correcto funcionamiento mediante la ejecución de las acciones que a tal efecto se definen en el Proyecto modificado n.º 1 redactado por la Fundación CENTA.

El impacto económico de dicha modificación sobre el precio del contrato se ajusta al siguiente detalle:

	PRECIO INICIAL	PRECIO MODIFICACIÓN	PRECIO FINAL
TOTAL P.E.M.	41.616,01€	2,700,00 €	44.316,01€
B.I.+G.G. (13%+6%)	7.907,05 €	513,00 €	8.420,05 €
TOTAL P.E.M.+B.I.+G.G.	49.523,06 €	3.213,00 €	52.736,06 €
BAJA EMPRESA ADJUDICATARIA (33.329463%)	16.505,77 €	1.070,88 €	17.576,65 €
BASE	33.017,29 €	2.142,12 €	35.159,41 €
IVA (21%)	6.933,63 €	449,85 €	7.383,48 €
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA	**39.959,92 €**	**2.591,97 €**	**42.551,89 €**

El plazo de ejecución de las obras correspondientes al proyecto modificado será de un mes a contar desde la firma del acta de replanteo.

Segundo.- REQUERIR a la entidad DINOTEC, SOCIEDAD DE AGUAS Y MEDIO AMBIENTE S.L. para que en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique la presente resolución proceda al reajuste de la garantía definitiva en un importe de CIENTO SIETE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (107,11€), a fin de que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

Tercero.-FORMALIZAR la presente modificación de conformidad con el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Es copia auténtica de documento electrónico

Cuarto.- NOTIFICAR la Resolución de modificación a la entidad DINOTEC, SOCIEDAD DE AGUAS Y MEDIO AMBIENTE S.L. y a la Fundación CENTA.

Quinto.- PUBLICAR, en el plazo de cinco días, la modificación del contrato en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 191.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el órgano jurisdiccional que resulte competente, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa y potestativamente, y con carácter previo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo dictó, en virtud de los artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GERENTE

Es copia auténtica de documento electrónico